



Informe Previsional III

“La Reforma Inmoral”

La Reforma Inmoral:

La Reforma Previsional Nacional es un proyecto de ley inconstitucional, regresivo e insolidario, que vulnera los Derechos Humanos de los trabajadores activos y jubilados. Es una Reforma inmoral.

En primer lugar no explicita las razones que la justifican, transfiere recursos en forma arbitraria en favor del Estado y los Privados. La nueva fórmula de movilidad jubilatoria, avalada por el Dictamen de la Comisión Previsional N° 3971, está sujeta a un aumento trimestral dado por al índice del costo de vida y a una fluctuante e incierta variación del PBI, que afectará a 17 millones de beneficiarios (jubilados, pensionados, beneficiarios de asignaciones familiares, asignación universal por hijo, pensiones no contributivas).

La reforma sigue los lineamientos dados por el FMI, en el marco del art. IV del Convenio de Consulta, donde le aconsejó al Gobierno Argentino (en función de lo que ellos consideran gastos la expansión en el número de beneficiarios y la creación de una pensión no contributiva):

- Cambiar la edad de jubilación de las mujeres de 60 a 65 años
- Reducir el haber inicial, es decir bajar la tasa de sustitución.
- Modificar la fórmula de actualización de la ley de movilidad
- Transferir programas sociales de la ANSES al área de Desarrollo Social o Educación.

DATOS:

-La cantidad de Jubilados y Pensionados del régimen general más los de la moratoria, subieron de 3,4 a 6,9 millones del año 2005 al 2016

-Entre las Pensiones no contributivas y otras prestaciones la cobertura subió de 3,8 a 8,4 millones de personas.

-La fórmula de movilidad entre el año 2009 y 2017 arrojó un aumento de las jubilaciones un

20% por encima de la inflación.

El resultado de las cuentas de la Seguridad Social fue SUPERAVITARIO en 1,2% en relación al PBI en 2015, para pasar a ser DEFICITARIO en un 0,6% en el estimado para este año 2017. Estas cifras muestran la ampliación de la cobertura social, el incremento del poder adquisitivo de los jubilados y la SUSTENTABILIDAD de las cuentas Previsionales hasta finales del 2015.

Un régimen Previsional siempre debe ser sustentable. Debemos entonces desentrañar ¿Qué sentido tiene para el actual gobierno la idea de sustentabilidad? Es importante resaltar nuevamente que hasta el año 2005 la Argentina contó con un régimen plenamente sustentable con más de un 98% de cobertura, con superávit operativo y 55 millones de dólares en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).

No podemos hablar de sustentabilidad cuando lo que busca el gobierno con la Reforma Previsional es efectuar un ajuste brutal que reduzca a la mitad la participación de los jubilados y pensionados en la Renta Nacional. Hasta la diciembre del 2015 los beneficiarios participaban del 9,2 % de PBI. Históricamente los Organismo Internacionales, como el FMI, plantean que el Sistema no debe superar el 4,5 del PBI. Por ello es que este es un camino para reducir a la mitad lo que ellos llaman “gasto previsional” en el menor tiempo posible.

Debemos aclarar: el Sistema Previsional desde hace mucho tiempo se financia con aportes, contribuciones e impuestos con afectación específica (IVA, ganancias, combustibles, cigarrillos, bienes personales) siendo su participación equilibrada en un 50% para cada fuente. Cuando el neoliberalismo habla de sustentabilidad habla de eliminar los impuestos con afectación específica, es decir ingresos en un 50% y por lo tanto reducir el “gasto prestacional” en idéntico porcentaje.

Para reducir las prestaciones pretenden:

a) Frenar al máximo posible el ingreso de nuevos jubilados, para ello es necesario eliminar todo tipo de moratoria y aumentar los requisitos de años con aportes, todo esto ya había

sido aplicado en los 90.

b) Reducir el haber de jubilados y pensionados, modificando la Ley de Movilidad para así otorgar aumentos discrecionales siempre inferiores a la inflación.

Todo ello en nuestra opinión es una Norma Regresiva respecto al nivel de Derechos de la Seguridad Social alcanzados por los Trabajadores Argentinos y vulnera el compromiso asumido por el Estado de asegurar la progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en los términos de los Tratados Internacionales de DDHH. Esta cláusula de progresividad, contenida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en el Protocolo de San Salvador, refiere no solo a la obligación de progresividad y la prohibición de retroceso en materia de DESC, sino también a los derechos sociales.

El proyecto contradice a todas luces el principio de progresividad y la prohibición de retroceso sin justificación seria alguna y vulnera el derecho a la seguridad social de los trabajadores, en forma global y creciente, al reglamentar en forma regresiva sus derechos, limitando sustancialmente su prestación alimentaria presente y futura.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre contiene y define aquellos Derechos Humanos esenciales a los que la Carta se refiere y compromete a los Estados al desarrollo de una política eficiente de seguridad social y adoptar medidas legislativas, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social definiendo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En la actualidad numerosos instrumentos internacional de Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional y deben ser leídos conjuntamente con las cláusulas protectorias de los derechos de los trabajadores contenidas en el texto de nuestra Constitución Nacional, tales como el art. 14 bis que ordena al Estado garantizar el carácter integral e irrenunciable de la Seguridad Social, la movilidad de las jubilaciones y pensiones, que conforme la interpretación de la Corte deben mantener proporcionalidad con el salario de actividad y asegurar su carácter sustitutivo del mismo. A su vez a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por

esta Constitución y los tratados internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Estas normas convencionales y constitucionales son vulneradas por el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional, lo cual obliga a los legisladores a rechazarlo en su totalidad. El objetivo, en cumplimiento con el consejo del FMI, es rebajar las prestaciones, desvincular la movilidad y el haber jubilatorio del salario, de la lucha de los trabajadores por condiciones de vida digna, romper con la solidaridad intergeneracional entre trabajadores activos y jubilados, separarlos de las mejoras salariales alcanzadas en la negociación colectiva y de la lucha por un mejor salario para todos y todas.

No es cierto, por otra parte, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) auspicie como pauta de actualización de las jubilaciones el costo de vida. La propuesta del gobierno sigue la línea de disciplinar a los trabajadores a las necesidades de los Organismos Financieros Internacionales. Exigen el equilibrio presupuestario sobre la base de recorte de derechos de los trabajadores activos y jubilados.

También la ley, aparte de regresiva es inconstitucional, según el informe de Abogados Laboralista vulnera el derecho de propiedad, tutelados en el artículo 14 bis. Y 17 de la Constitución Nacional. Respecto de la aplicación la nueva fórmula retroactivamente respecto del período julio-diciembre 2017, implica la violación del Art. 7 del Código Civil y Comercial que establece expresamente que las leyes NO tienen efecto retroactivo, no pudiendo afectar derechos amparados y garantías constitucionales.

La no actualización de los montos considerando la inflación en forma trimestral (6 meses de rezago). La última actualización fue en septiembre, acá va el ahorro previsional para el 2018 (el gran ahorro fiscal). Con la movilidad vigente el aumento en marzo debería estar por encima del 12%, en lugar del 5,7% si prospera la reforma.

En el capítulo III se sustituye el art 252 de la Ley de Contrato de Trabajo por un texto que faculta a los empleadores privados a intimar a sus empleados, recién, al cumplir los 70

años. Es decir: **a)** Indirectamente se está anticipando la intención de elevar la edad jubilatoria. **b)** Se “induce” a los trabajadores a prolongar su vida activa, ya que deberán seguir trabajando para no ver afectado sustancialmente su calidad de vida. **c)** Jubilaciones cada vez más reducidas, debajo de la línea de la pobreza, ningún trabajador se va a querer retirarse a los 65 de edad y, por ende, esto produce un efecto negativo para el ingreso de los más jóvenes al mercado laboral.

Por otra parte, se beneficia al empleador y se desfinancia el sistema previsional dado que a partir de que el trabajador cumple los requisitos de edad y servicios con aportes, está exento de su obligación de seguir ingresando las contribuciones patronales.

Paralelamente a esta reforma inconstitucional y contraria al principio de progresividad de los Derechos Sociales, se anuncia por parte del Gobierno el ataque frontal a todos los Regímenes Previsionales que mantienen tasas de sustitución del 82%, como el de los trabajadores judiciales, docentes, investigadores, universitarios, luz y fuerza, diplomáticos, trabajadores de Río Turbio y las Cajas Provinciales no transferidas a la Nación. El argumento es que son regímenes de privilegio y se propone reducirlos a la baja.

Esta nueva ley da por tierra:

- Al aumento de la cobertura previsional, de la tasa de sustitución y del ingreso mensual de jubilados
- La fórmula de movilidad aprobada en el 2019
- El impulso a la demanda interna.
- El papel del FGS financiando al sector productivo con generación de empleo registrado
- La suma de recursos tributarios

Todo esto, que quedaría eliminado, comenzó el proceso de generación de un círculo virtuoso sostenible con criterio, público, de reparto y con solidaridad intergeneracional. Proceso que empezó a ser desmantelado orientando el Sistema hacia una crisis para justificar la privatización parcial de las jubilaciones, esto es un eslabón más no el último. Ahora es un círculo vicioso que desfinancia la ANSES, cambiando la fórmula de movilidad,

liquidando el FGS y promoviendo una economía que no genera empleo registrado, lo que provoca una caída de aportes previsionales debilitando la ANSES.

Los recursos que forman parte de la seguridad social no son un gasto, estos recursos conforman el Derecho Humano de los Pueblos, denominado Patrimonio Público, un derecho tan importante y vital como el derecho a la Paz y a la Autodeterminación. Sabemos de la importancia de este patrimonio, un pueblo sin patrimonio es un pueblo en vías de extinción.

Secretaría de Jubilaciones

SUTEBA Pcia.

